

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Belalcázar, Caldas, 2 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso ejecutivo singular bajo número de radicado 2019-00148-00, informando que el la diligencia de secuestro fijada para el día 16 de abril de 2020, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8757 no fue llevada a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, a raíz de la pandemia que azota a la población mundial por la patología denominada "COVID-19".

JAVIER CAMPINO VÁSQUEZ  
SECRETARIO AD HOC

**JUZGADO PROMISICUO MUNICIPAL  
BELALCÁZAR, CALDAS**

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD-2019-00148-00  
Auto interlocutorio No. 207

A Despacho la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, adelantada por JOSÉ MANUEL ESCOBAR DUQUE, en contra de LUIS ALFREDO MARÍN ESTRADA

**CONSIDERACIONES.**

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la diligencia de secuestro fijada para el día 16 de abril de 2020, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8757 no fue llevada a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, a raíz de la pandemia que azota a la población mundial por la patología denominada "COVID-19".

Puestas así las cosas, no es dable fijar una nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro denotada, como quiera que la consabida pandemia que resulta ser un hecho notorio, impide llevar a cabo la actuación por el peligro latente de contagio que puede surgir con ello para los asistentes, lo cual también conllevaría a la expansión de la afección, así como a la violación de las normas de restricción de la circulación de la ciudadanía adoptadas por el gobierno nacional y por cada uno de los municipios respectivos, sin que se tenga noticia de cuándo sucederá el levantamiento de las medidas o la baja en las contagios que, a no dudarlo, a la fecha han aumentado significativamente.

En todo caso, dichos razonamientos son compartidos por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida el 10 de junio de 2020, dentro del radicado 11001-02-03-000-2020-00912-00, M.P. doctor AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

"...Así las cosas, resultaba indispensable que la judicatura se pronunciara sobre estas temáticas, por vía judicial o administrativa, lo cual sucedió a través de los actos administrativos referidos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron las actuaciones judiciales, como regla de principio, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten las medidas forzosas para enfrentarla.

Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, *leasing*, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la

existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cobija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.)...”.

Con base en lo anterior, una vez cesen las medidas de aislamiento obligatorio preventivo en este municipio y se dé la baja significativa en los contagios de la patología denominada “COVID-19”, la parte ejecutante deberá solicitar nuevamente la fijación de la fecha de realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8757, máxime cuando se desconoce si todavía tiene interés en que se materialice la medida cautelar.

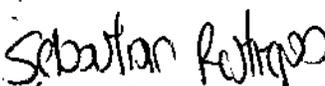
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

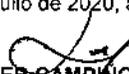
### RESUELVE.

**PRIMERO: ADVERTIR** que no es dable fijar una nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8757, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que una vez cesen las medidas de aislamiento obligatorio preventivo en este municipio y se dé la baja significativa en los contagios de la patología denominada “COVID-19”, la parte ejecutante deberá solicitar nuevamente la fijación de la fecha de realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8757, máxime cuando se desconoce si todavía tiene interés en que se materialice la medida cautelar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS**  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA- CALDAS</p> <p>El auto que antecede se notifica por Estado N° <u>41</u>, en el día de hoy <u>3</u> de julio de 2020, a las 08.00 a.m.</p> <p> JAVIER CAMPINO VÁSQUEZ SECRETARIO AD HOC</p>
---